

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA IMPLEMENTAR LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL, AUTOMATIZACIÓN E INTERCONEXIÓN, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MÓDULOS REGIONALES, ESTATALES Y NACIONALES TANTO DE CURP COMO SÍDEA EN EL MUNICIPIO DE AMACUECA, A TRAVÉS DEL REGISTRO CIVIL MUNICIPAL Y LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO. ESTE ACTO ES CELEBRADO EN REPRESENTACIÓN DEL REGISTRO CIVIL MUNICIPAL POR EL C. OFICIAL C. SELENE HERNANDEZ LUCAS, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL C. LIC. ROBERTO DELGADILLO GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO. Y COMO TESTIGO DE HONOR TENDREMOS AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE AMACUECA, SR. LIC. CESAR AUGUSTO ANAYA VALENZUELA. COMO A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS

BASES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4º establece que Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser *registrado de manera inmediata* a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente *expedirá gratuitamente* la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento
- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 130 establece que los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.
- III. El artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos y registros de los otros Estados. Agrega, que el Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos y registros, y el efecto de ellos; al respecto, los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado, tendrán validez en los otros.
- IV. El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos declara que sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de sus funciones en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.
- V. La Constitución Política del Estado de Jalisco en su Artículo 79 establece las funciones y servicios públicos que los municipios a través de sus ayuntamientos, deben prestar, según las condiciones territoriales y socioeconómicas y su capacidad administrativa y financiera.
- VI. La Constitución Política del Estado de Jalisco en su Artículo 85 deja clara la obligación por parte de los Ayuntamientos Municipales de difundir, cumplir y hacer

cumplir, en su ámbito de competencia, las leyes que expidan el Congreso de la Unión y el Congreso del Estado;

- VII. Es obligación y responsabilidad del Gobierno de la República, “registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad”, de conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo señalado en la Ley General de Población, así como en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- VIII. El Registro Civil es una institución de carácter público y de interés social establecida y regulada por la ley, funciona bajo un sistema de publicidad a cargo de funcionarios denominados Oficiales del Registro Civil, con el objeto de registrar los actos del estado civil de las personas, mediante la inscripción de dichos actos en libros especiales o bases de datos. El titular de cada Registro Civil tiene la facultad de expedir a las personas que los soliciten, el testimonio fiel, autorizado y certificado de las propias actas como instrumento de prueba respecto de los actos a que se refiere.
- IX. El Registro Civil constituye la institución fundamental para garantizar el derecho a la identidad, al ser la institución que otorga, mediante el registro de nacimiento, la identidad constituida por un nombre, una nacionalidad y una filiación de cada mexicano, reconociendo así su derecho a contar con una identidad legal y personalidad jurídica.
- X. La Ley General de Población en su artículo 85, determina que la Secretaría de Gobernación tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, asimismo establece en el artículo 86 que el Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Para tales acciones, la Secretaría de Gobernación tiene la facultad de establecer las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población. Además de coordinar los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal y de las autoridades Estatales mediante el convenio suscrito con la Secretaría de Gobernación.

Asimismo, la citada normatividad señala que las autoridades locales contribuirán a la integración del Registro Nacional de Población; al efecto, la Secretaría de Gobernación celebrará con ellas, convenios con los siguientes propósitos:

- a. Recabar la información relativa a los nacimientos y defunciones de las personas a fin de integrar y mantener permanentemente actualizado el Registro Nacional de Población, e

b. Incluir en el acta correspondiente la Clave Única de Registro de Población al registrar el nacimiento de las personas.

- XI. De la Ley de Registro Civil del Estado de Jalisco se desprende que La Dirección General del Registro Civil tendrá a su cargo el Archivo General, donde se conservarán los ejemplares de las actas y los documentos relativos a las mismas, los que deberán de integrarse en expedientes relacionados conforme al número de acta que les corresponda. En caso de inscripción computarizada, la consulta, conservación y distribución de esta información se registrará conforme al procedimiento que establezca el reglamento respectivo.
- XII. Asimismo, será parte integrante del Archivo General la base de datos del Registro Civil, la cual estará conformada por los archivos electrónicos de las imágenes digitalizadas y datos capturados de los ejemplares de las actas, así como de los documentos relativos a las mismas, por lo que dichos archivos electrónicos tendrán el mismo valor probatorio que los ejemplares de las actas resguardados en los libros respectivos, siempre y cuando se encuentren respaldados por la firma electrónica del oficial del Registro Civil ante el que se hayan levantado, o en su caso, del Director General del Registro Civil.
- XIII. La Dirección General del Registro Civil expedirá las certificaciones y extractos de las actas y documentos que se encuentren en sus archivos, conforme a las disposiciones de esta ley y su reglamento y que Corresponde a la Dirección General del Registro Civil, la inspección, coordinación y supervisión de las Oficialías del Registro Civil en el Estado.
- XIV. La Dirección General del Registro Civil recomendará el uso de los mejores medios técnicos que existan y puedan aprovecharse, tanto por el Archivo General como por las oficialías, para la óptima conservación de los documentos y para la expedición de las copias certificadas.

Son facultades y obligaciones de los oficiales del Registro Civil, además de las ya establecidas, las siguientes:

- I. Tener en existencia las formas del registro civil necesarias para el levantamiento de las actas del registro civil, así como para la expedición de las copias certificadas, de los extractos de las mismas y documentos del apéndice;
- II. Expedir las copias o extractos certificados de las actas y de los documentos que el apéndice correspondiente, cuando le fueren solicitadas y se paguen los derechos respectivos, conforme a la Ley de Ingresos Municipal; asimismo el oficial podrá certificar las fotocopias de los documentos que se le hayan presentado con motivo de la realización de sus funciones;
- XV. Las certificaciones de las copias y extractos de las actas y documentos que obren en los archivos de la Dirección General del Registro Civil y las oficialías, tendrán el

personas.

- XVI. Los formatos para la expedición de las copias y extractos referidos, serán autorizados por la misma dirección, con las especificaciones técnicas y diseños que ésta determine.

Con sustento en lo anterior y la libre voluntad de aceptación de las partes se procede llevar a cabo el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, que se consigna en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el Registro Civil, es una de las Instituciones que sirven de parámetro entre la calidad y eficiencia de los servicios públicos que brindan, tanto **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** como **“EL MUNICIPIO”**, en razón del contacto permanente que se tiene en este rubro con el Público en general, en virtud de que la población necesariamente requiere de esta Institución.

- II. Con fecha 30 de junio de 1997, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo mediante el cual se da a conocer el Programa para el Establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos y la Expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana”, el cual señala al Registro Civil, como la institución que constituye el eje fundamental que soporta la integración y actualización del Registro Nacional de Población, en virtud de su responsabilidad constitucional en materia de inscripción de los actos del estado civil de las personas y, consecuentemente, de la fe pública que le es inmanente.

En dicho acuerdo se describe el panorama general del registro civil en nuestro país, el cual dio como resultado la implementación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil (PMIRC).

- III. Con fecha 18 de noviembre de 2002, **“LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN”** y **“EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO”**, celebraron el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, que tiene por objeto, dar continuidad al desarrollo de los programas para sistematizar y eficientar la operación de los Registros Civiles, así como coadyuvar a elevar la calidad de los servicios que proporciona a la sociedad y obtener información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita la integración y conformación del Registro Nacional de Población, comprometiéndose en el ámbito de sus respectivas competencias a fomentar el desarrollo de las vertientes que comprenden todas las actividades para la modernización, por lo que fecha 19 de noviembre de 2002 **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** y **“LA SECRETARÍA”**,

suscribieron el Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil;

- IV. Con fecha 20 de octubre de 2003, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “LA SECRETARÍA”, suscribieron el primer Anexo de Transferencia de Recursos, a partir del Anexo de Ejecución mencionado en el antecedente 4, a la fecha se han suscrito diez anexos de Transferencia de Recursos,
- V. Con fecha 9 de abril de 2008, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “LA SECRETARÍA”, suscribieron el Convenio de Coordinación, el cual tiene por objeto establecer las acciones a seguir por parte de la “LA SECRETARÍA” y de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para coordinar los métodos de identificación y registro de personas, así como el intercambio de información poblacional.
- VI. Con fecha 1° de septiembre del 2012, y previa aprobación de los miembros del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro en su XXXIII Reunión Nacional, celebrada en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, entró en vigor el documento denominado Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.
- VII. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) , en el apartado II.2 Plan de Acción, de la Meta: II México Incluyente, determina que “en materia de derecho a la identidad, la presente Administración se plantea fortalecer el Registro Nacional de Población a través del mejoramiento integral de la institución registral de actos civiles
- VIII. El Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018 determina en su Objetivo 4. Estrategia 4.3, Línea de acción 4.3.2. “Actualizar y compartir los datos registrales a nivel nacional mediante la interconexión de las Unidades Coordinadoras Estatales con el Registro Nacional de Población

DECLARACIONES

1. De “EL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO” A TRAVÉS DE SU DIRECTOR:

1.1 Que del reglamento interior de la secretaria general de gobierno en su Artículo 16.- establece las siguientes atribuciones a La Dirección General del Registro Civil:

1.1.1 Representar a la Secretaría ante el Comité Permanente de Funcionarios del Registro Civil, en las sesiones del Consejo General convocadas por la Secretaría de Gobernación;

1.1.2 Presentar iniciativas de ley al Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría, para adecuar la ley y el reglamento del Registro Civil a los nuevos procesos y a las necesidades actuales de brindar un mejor servicio;

1.1.3 Coordinar y proporcionar los servicios del Registro Civil a la población y a los municipios del Estado, dentro del marco jurídico y de una manera oportuna y sistemática;

1.1.4 Coordinar y asegurar la capacitación necesaria a las oficialías del Registro Civil de los municipios del Estado, unificando criterios y funciones, consultando aspectos jurídicos, administrativos y normativos;

1.1.5 Supervisar y autorizar la emisión de formatos de Actas del Registro Civil;

1.1.6 Obtener la información registral de los municipios del Estado y remitir la misma al Registro Nacional de Población; y

1.1.7 Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables y las que le confiera el superior jerárquico.

1.2 Que el Director General del Registro Civil, con fundamento en los Artículos 7°, 21° y 120 la Ley del Registro Civil del Estado, así como los Artículos 5° 6° del Reglamento Correspondiente puede autorizar los formatos y las medidas electrónicas y de seguridad que considere necesarias para la expedición de copias de actos registrales.

1.3 Que el Director General del Registro Civil, tiene facultades para asistir al presente Convenio de colaboración de conformidad con lo establecido en los artículos 4° fracción I y Artículos 5°,6°,7°, 12° y 13 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

1.4 Que para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Alcalde, No. 1855, planta baja 1, Edificio de Archivos y Registros, Colonia Miraflores, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44110.

2. Del "EL MUNICIPIO":

2.1 En uso de las facultades que le confieren La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones II inciso c) y III; así como artículos 81 y 88 de la Constitución Local, la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en sus artículos 37 fracción I, IV y XII, 38 fracción V, 95, 96 y 100; puede celebrar el presente convenio libre y voluntariamente en nombre del H. Ayuntamiento del municipio de XXXX, Jalisco.

2.2 Que para los efectos legales del presente Convenio de Colaboración, señala como su domicilio legal el ubicado en calle Ayuntamiento # 2 Col. Centro C.P.49370 en el **MUNICIPIO de Amacueca**, Jalisco.

3. Del "Registro Civil Municipal y sus Oficialías":

3.1 Que el Oficial en Jefe del Registro Civil Municipal y los encargados de las Oficialías Municipales deberán expedir las constancias y certificaciones de las actas del estado civil según lo dispuesto en los artículos 120 de la Ley del Registro Civil y Artículos 5°, 6°, del Reglamento a la Ley del Registro Civil del Estado.

3.2 Que para los efectos legales del presente Convenio de Colaboración, señala como su domicilio legal el ubicado en calle Ayuntamiento # 2 Col. Centro C.P.49370. en el Municipio de Amacueca, Jalisco.

4. De "Las Partes":

4.1 Que están de acuerdo en suscribir este Convenio de Colaboración para Implementar Interconexión y automatización de procesos así como los módulos de expedición de copias de actos registrales de todo el estado.

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LAS PARTES" Convienen que el presente instrumento tiene por Objeto la implementación de los Sistemas para Inscribir cada uno de los Actos Constitutivos, Modificativos y Extintos del Estado Civil de las Personas así como aquellos que permiten dar publicidad a los Actos del Estado Civil de las Personas en línea a través de las Oficialías o Juzgados del Registro Civil, correspondientes a las Delegaciones, Cabecera Municipal, Estado y demás Entidades de la Republica Mexicana, a demás de Coadyuvar en los Programas y Proyectos del Registro Nacional de Población, como son entre otros y sin agotar su mención, la Inscripción del Registro de Nacimiento, de manera Inmediata, Oportuna y Gratuita, la Interconexión Nacional, los Programas de Identidad, la Publicidad y manejo de la CURP, la Capacitación de los Oficiales y Personal del Registro Civil, Las Campañas orientadas a los Grupos Vulnerables y de especial atención y La Cultura de la Calidad en el Servicio entre otros.

SEGUNDA.- DEFINICIONES. Para los efectos del presente instrumento, se entenderá por:

CONVENIO DE COLABORACIÓN.- Al Presente Convenio para complementar cada uno de los servicios y obligaciones del Registro Civil Municipal con el Público en general, a través de los Actos y Sistemas desarrollados por el Estado y a la Federación para el mismo fin.

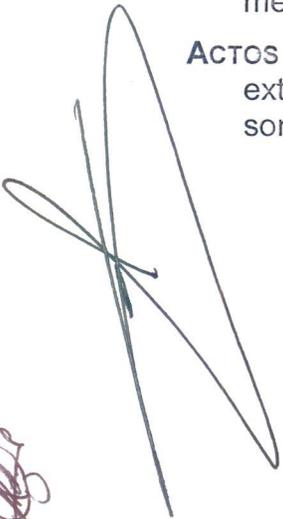
EXTRACTO.- Al documento emitido por el sistema computarizado conteniendo los datos esenciales del acto registral y determinados por la Ley y Reglamento del Registro Civil del Estado y que tiene el mismo valor probatorio que una copia certificada;

COPIA CERTIFICADA.- Al documento emitido por el sistema computarizado conteniendo imagen digital fiel a la originalmente asentada en el libro resguardado en el archivo general o el archivo municipal con valor determinado por la Ley y Reglamento del Registro Civil del Estado y que tiene el mismo valor probatorio que un extracto;

EXTRACTO EN HOJA BOND.- Al documento emitido por el sistema computarizado del estado de Jalisco conteniendo los datos esenciales del acto registral y determinados por la Ley y Reglamento del Registro Civil del Estado y que tiene el mismo valor probatorio que una copia certificada o un extracto impresos en Formato Federal autorizado, que es emitido por la Dirección General del Registro Civil del Estado y la Subsecretaría de Finanzas en conjunto con el recibo de pago oficial y que contiene además un folio electrónico que permite su verificación por medio de la internet y le otorga mejor seguridad y calidad.

EXTRACTO SIDEA/ACTA INTERESTATAL.- Es el documento emitido por el sistema Nacional SIDEA que contiene las certificaciones electrónicas de origen y es impreso por las terminales en los municipios autorizados en el formato proveído por la Dirección Estatal, cuenta con el respaldo de la Federación y del Estado como copia de acto registral del estado civil de las personas registradas en las entidades federativas del País diferentes a Jalisco la información de los actos o hechos del estado civil de las personas, son proporcionados por la “ENTIDAD CERTIFICADORA”, a la “La Secretaría”, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, para su impresión por medios electrónicos a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil.

ACTOS DEL REGISTRO CIVIL.- a los hechos y actos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas. Dichos hechos y actos del estado civil son, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- 
- 
- i. Nacimiento
 - ii. Reconocimiento de Hijos
 - iii. Adopción
 - iv. Matrimonio
 - v. Divorcio
 - vi. Defunción
 - vii. Inscripción de sentencias: Tutela, ausencia, presunción de muerte e incapacidad o limitación para administrar bienes
 - viii. Inscripción de actos celebrados en el extranjero.

BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL.- al sistema de datos a cargo de “LA SECRETARÍA” por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, en la que se concentran los registros de los actos del estado civil de las personas que los Registros Civiles del país envíen a través de la Conexión Interestatal existente entre “LA SECRETARÍA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” o a través de cualquier medio digital, en cuyo caso, deberá estar amparado por el oficio de certificación correspondiente.

CONEXIÓN INTERESTATAL.- : a la conexión e interoperabilidad entre las bases de datos de registros contenidos en cada uno de los 32 Registros Civiles del país con la Base de Datos Nacional de Registro Civil a cargo de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

ENTIDAD CERTIFICADORA.- a la Entidad Federativa donde se realizó la inscripción del hecho o acto del estado civil, mismo que es certificado por la institución del Registro Civil y en cuyo poder obra el acto registral.

REGISTRO CERTIFICADO.- a la constancia, acreditación y legitimación realizada exclusivamente por el titular del Registro Civil de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a los registros de los actos del estado civil de las personas inscritos en su jurisdicción.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. “LAS PARTES” acuerdan que para llevar a cabo el objeto del presente instrumento, se comprometen:

1. “LA DIRECCIÓN ESTATAL”

- a) Impulsar sus actividades para alcanzar los objetivos que se encuentran asentados en el Plan Estatal de Desarrollo 2013–2018, cuya principal finalidad es el de incrementar la eficiencia de los servicios gubernamentales y optimizar el manejo de los recursos del Poder Ejecutivo del “GOBIERNO DEL ESTADO” así como lograr la desconcentración, descentralización y desregulación administrativa.
- b) A coordinar las acciones para sistematizar y eficientar la calidad en el servicio que el Registro Civil del Estado brinda a la sociedad.
- c) A coordinar las acciones a implementar para garantizar el desarrollo de la campaña de publicidad de los actos registrales través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal,
- d) A proporcionar a las Oficiales del Registro Civil del Municipio, la asesoría necesaria para realizar los programas orientados a la emisión de las copias de actos registrales de las personas.
- e) A dar seguimiento a las acciones que “EL GOBIERNO MUNICIPAL”, realice respecto del modulo de servicio, mediante las campañas especiales implementadas por el Registro Civil del Municipio.
- f) Apoyar el plan y las actividades que realizaran “Las Partes” en el ámbito de sus atribuciones para la implementación y ejecución de la “Campaña” de publicidad de los actos registrales a favor de los Módulos de atención para la expedición de copias de actas de Jalisco y Nacionales así como la CURP.
- g) Que será la Dirección del Registro Civil estatal la que proveerá los servicios de interconexión a la base de datos Estatal.
- h) Que será la Dirección General del Registro Civil la que Proveerá los Formatos que deberán ser utilizados para la expedición de copias de actos registrales del Estado de Jalisco.

- i) Que será la Dirección General del Registro Civil la que Proveerá los Formatos que deberán ser utilizados para la expedición de copias de actos registrales del Sistema Nacional SIDEA.
- j) Que será la Dirección General del Registro Civil la que Proveerá los sistemas Informáticos para la administración de actas del estado civil en Jalisco,
- k) Que será El Registro Nacional de Población RENAPO el que Proveerá los sistemas Informáticos y los servicios de interconexión para la emisión de copias de actos registrales de todas las entidades Federativas.
- l) Sera la Dirección General del Registro Civil la que Proveerá los usuarios y las claves de acceso a los sistemas mencionados.
- m) Sera la Dirección Estatal la que coordinara con el RENAPO la capacitación necesaria para habilitar los módulos de atención para la CURP
- n) Sera la Dirección Estatal la que impartirá los cursos de capacitación para el manejo de los sistemas de consulta y emisión de copias de actos registrales. Así como de los sistemas para el levantamiento de los actos registrales, de los programas y equipos utilizados para la Digitalización, Captura, Verificación, y Curpeo, los sistemas para la corrección de errores de captura, para el proceso de aclaraciones administrativas y anotaciones marginales sea administrativas, judiciales o de actos modificativos del estado civil de las personas.
- o) Coadyuvar con los Ayuntamientos Municipales, en la Medida que los Anexos de Transferencia con la Federación lo permitan, o los Convenios de Colaboración con RENAPO, al equipamiento y modernización de las oficinas municipales.

2. "EL GOBIERNO MUNICIPAL"

- a) A coordinar con la Dirección Estatal del Registro Civil del Estado de Jalisco las acciones necesarias con las autoridades e instituciones que considere convenientes, para implementar y dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.
- b) A compartir experiencias y mejores prácticas con la Dirección Estatal para la implementación y ejecución de los Módulos Estatales y Regionales.
- c) Dentro de la esfera de su competencia,, inscribir en el sistema de Registro Civil a las Personas que no cuenten con Acta de Nacimiento, de manera expedita, y totalmente gratuita sin consideración de la extemporaneidad, teniendo en cuenta que el requisito único indispensable es el certificado de nacimiento que expide el sector salud, o los documentos supletorios que la Ley del Registro Civil Contempla como Testimoniales del DIF Estatal o Municipal, que puede consultar e imprimir desde los sistemas SECJAL o SIDEA los documentos de filiación de los padres, Tutores, Representantes o Reconocedores de la Persona a Inscribir, sin cargo a los solicitantes, así como la expedición gratuita de la primera copia o extracto del acta de nacimiento del recién registrado.

- d) Apoyar las campañas que organiza o coordina el DIF Estatal para el registro de las personas en situación vulnerable, como adultos mayores, menores en situación de calle o en instituciones de asistencia social, grupos de migrantes y de etnias locales.
- e) Apoyar al Registro Civil Estatal, para el registro de las Personas en situación vulnerable, como adultos mayores, menores en situación de calle o en instituciones Públicas y Privadas de asistencia social, grupos de migrantes y de etnias locales; derivados de los Programas y las campañas coordinadas con entidades Municipales Estatales y Federales.
- f) Que el Oficial en Jefe del Registro Civil Municipal y los encargados de las Oficialías Municipales deberán expedir las constancias y certificaciones de las actas del estado civil de las personas en los formatos proveídos por la Dirección estatal del Registro Civil.
- g) Que para la Expedición de copias de actos registrales, el Oficial en Jefe del Registro Civil Municipal y los encargados de las Oficialías Municipales deberán expedir las constancias y certificaciones de las actas del estado civil por medio de los sistemas y conexiones que determine la Dirección estatal del Registro Civil
- h) Que para efectos del Estado Civil de las Personas en las Celebración de los actos registrales el Oficial en Jefe del Registro Civil Municipal y los encargados de las Oficialías Municipales de acuerdo a los que estipula la Ley de Registro Civil del Estado en sus Artículos 5°, 120 y Artículos 5°, 6°, del Reglamento a la Ley del Registro Civil del Estado. Recibirán de las personas, los extractos o copias impresos en Formato Federal Autorizado por la Dirección Estatal o en hoja bond con el recibo de la Secretaria de Finanzas del Estado, que recibió en la transacción por internet. Por medio del sistema estatal de emisión de extractos de actas de nacimiento, matrimonio y defunción.
- i) Qué Para la Verificación de los actos del estado Civil de las Personas publicitados por medio de los sistemas que opera el Estado de Jalisco, Utilizara el sistema de validación que se encuentra en internet en <http://registrocivil.app.jalisco.gob.mx/sistemas/verificacta/>
- j) Qué Para la Verificación de los actos del estado Civil de las Personas publicitados por medio de los sistemas que opera RENAPO, Utilizara el sistema de validación que se encuentra en internet en <http://renapo.gob.mx/swb/swb/RENAPO/ActaMex>
- k) A conformar, suministrar y actualizar permanentemente la Base de Datos de su Registro Civil, mediante la cual se podrá tener acceso a la información de los actos del estado civil de las personas, así como a sus constancias, a través del intercambio de información que se genere con el RENAPO con motivo de la Conexión Interestatal;
- l) A otorgar dentro del ámbito de su competencia y conforme a la normatividad aplicable, validez a las actas interestatales del estado civil de las personas que se impriman por medios electrónicos a través de las oficialías o juzgados del Registro

Civil de cualquier otra entidad federativa; en su forma valorada o en hoja blanca (bond).

- m) Establecer las acciones necesarias para la adopción, uso y reconocimiento por parte de toda la Administración Pública Estatal de las actas interestatales del estado civil que se impriman por medios electrónicos a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil de cualquier otra entidad federativa; en su forma valorada o en hoja blanca (bond).
- n) Ser partícipes en el proceso de Registro, Cambios, Unificación, Corrección, Bajas, Verificación, Consulta e Impresión de la CURP en las oficialías Municipales.
- o) Establecer las acciones necesarias a fin de promover entre la población de la entidad, la consulta e impresión de las actas interestatales del estado civil a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil de cualquier otra entidad federativa;
- p) Coadyuvar con "La Dirección Estatal", de manera prioritaria en los trabajos del centro de atención para los mexicanos que residan en el extranjero, a fin de realizar las búsquedas o en su caso expedición de copias certificadas del registro civil;
- q) La Digitalización por parte de "EL MUNICIPIO" de los actos registrales contenidos en el Archivo General del Estado, tanto de la cabecera municipal como de sus delegaciones, así como el llevar a cabo el proceso de "Corte y Pega" para adecuar la imágenes digitalizadas de los actos registrales según los estándares establecidos por el "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y conformar la base de datos e imágenes del estado de Jalisco.
- r) Participar en el Programa de Captura masiva por internet por parte de "EL MUNICIPIO" de las imágenes digitales de los actos registrales contenidos en la base de datos e imágenes de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tanto de la cabecera municipal como de sus delegaciones.
- s) Participar en el Programa de Actualización de imágenes y extractos de actas que contengan anotaciones marginales, por parte de "EL MUNICIPIO" de las imágenes digitales y/o extractos de los actos registrales contenidos en la base de datos e imágenes de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tanto de la cabecera municipal como de sus delegaciones.
- t) Equipar a las Delegaciones que cuentan con Oficialía de Registro Civil, con el equipo necesario para realizar el levantamiento de los actos registrales de manera automatizada, procurándoles en la medida el servicio de internet para la interconexión.